JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-**2020-00662-**00

Revisado el texto del libelo, se encuentra que el proceso promovido

por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. en contra de la señora ANA MARÍA

MENDOZA, en el que se persigue la ejecución de la garantía mobiliaria por pago

directo, no debe ser conocido por el suscrito funcionario judicial, en atención al factor

de competencia territorial establecido en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del

P., cuyo tenor literal es el siguiente:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario,

es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los

demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a

elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país,

será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el

país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia

del demandante".

En la demanda se informó que el domicilio de la convocada es Soacha

(Cundinamarca) y en el acápite de notificaciones de la misma, se consignó que el

extremo pasivo las recibe en dicho municipio.

Por los motivos antes dichos, para este juzgador no hay duda de que

el domicilio de la demandada no corresponde a esta sede judicial.

Entonces, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso y, por ello, se dispondrá la remisión del expediente al Juez Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.,

RESUELVE

1º.- **DECLARAR** que este Juzgado no tiene competencia para conocer del proceso promovido por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.** en contra de la señora **ANA MARÍA MENDOZA**, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- Por Secretaría, **REMÍTANSE**, inmediatamente, las diligencias a la Oficina de Reparto de Soacha (Cundinamarca), a fin de que se surta el reparto correspondiente entre los Jueces Civiles Municipales.

3º.- Comuníquese a la accionante, por el medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d593e0b1e0f1a51bfaf57e57a6fca6649cfc8d20bd6264f75c57cc31188d3019

Documento generado en 01/12/2020 04:42:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica